



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 080-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 22 FEB 2021

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 43292, de fecha 21 de septiembre de 2018, el Acta de Notificación N° 567-2018/GRP, notificada con fecha 22 de noviembre de 2018, el Informe Técnico Legal N° 14-2021-GRSFLPRE/PFH/DYFP, de fecha 10 de febrero de 2021, Informe N° 091-2021/GRP-490100, de fecha 12 de febrero de 2021, respecto del administrado Diego Fernando Gómez Ramos, sobre Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) **Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios)**. 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 080-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 22 FEB 2021

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 14), Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas;

Que, el artículo 143 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley N° 27444, respecto a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: *"A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;*

Que, el artículo 197 numeral 197.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Asimismo, en su artículo 202° del citado Decreto Supremo indica que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";*

Que, con Hoja de Registro y Control N° 43292, de fecha 21 de septiembre de 2018, se ingresó un escrito s/n mediante el cual don Diego Fernando Gómez Ramos, en adelante el administrado, solicitó ante esta Gerencia Regional la expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación, respecto del predio de un área de 4,000 ha, ubicado en el sector Vega Honda, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura. Asimismo, con Hoja de Registro y Control N° 45268, de fecha 04 de octubre de 2018, el administrado autoriza a don Miguel Armando Ríos Medina para que actúe en su representación;

Que, con Acta de Notificación N° 567-2018/GRP, notificada con fecha 22 de noviembre de 2018, esta Gerencia Regional, le requiere al administrado a través del Formato General de Subsanción, adjuntar: Dos copias impresas del plano perimétrico y ubicación, memoria descriptiva (con nombre de colindantes) del predio materia de certificación, en coordenadas UTM, consignando DATUM correspondiente, con sus respectivos datos técnicos; 01 archivo digital del plano perimétrico (...); y, Recibo de pago por derecho de trámite, por el monto de S/. 256.60 (...); otorgándole un plazo de 10 días hábiles, para que subsane lo advertido, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 14-2021-GRSFLPRE/PFH/DYFP, de fecha 10 de febrero de 2021 e Informe N° 091-2021/GRP-490100, de fecha 12 de febrero de 2021, se concluye que de la revisión del expediente, se verifica que mediante Formato General de Subsanción, debidamente notificado con fecha 22 de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 080-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 22 FEB 2021

noviembre de 2018, se le solicitó al administrado para que subsane las observaciones advertidas en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declararse el abandono; en ese sentido, al no haber subsanado lo requerido mediante el documento citado, de acuerdo al plazo establecido en el artículo 143 del TUO de la Ley N° 27444, debe declararse el abandono del procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO, la solicitud presentada con la Hoja de Registro y Control N° 43292-2018, por el administrado Diego Fernando Gómez Ramos, sobre Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación, respecto del predio de un área de 4,000 ha, ubicado en el sector Vega Honda, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado en su domicilio señalado sito en Urbanización Los Cocos Del Chipe Mz. K-1 Lote 6 Dpto. D, distrito, provincia, departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSE LINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

